

esta Ley, y Pragmatica, en quanto à que ninguno se pueda fabricar con dichos adornos, debaxo de las penas en ella expresadas; ni desde el dia de la publicacion se puedan comprar, ni traer de fuera Coches, ni Estufas contra el tenor de lo que queda dispuesto: A cuyo fin mando se haga luego registro por los Alcaldes de mi Casa, y Corte, de los que actualmente ay en todas las Casas, sin excepcion alguna: Pero atendiendo à que si se prohibiessen desde luego los que firven de presente en la forma que aora estàn à las personas à quienes por esta Pragmatica queda permitido el vfo de ellos, se les seguirian gastos considerables, concedo dos años de termino, para que en ellos los puedan consumir, y deshazerse de ellos: Y cumplido este termino, mando se vuelva à publicar esta Pragmatica, por lo que mira à lo que se prohíbe en los Coches, y que desde aquel dia obligue à todos, sin excepcion de calidades, ò estados.

11 Y asimismo mando, que no se puedan hazer, ni traer Sillas de manos de brocado, ni de tela de oro, ò plata, ni de seda alguna que lo lleve, ni puedan ser bordados los forros de ellas de cosa alguna de las referidas, y que solo se puedan hazer de terciopelos, damascos, ò otro qualquier texido de seda por dentro, y fuera de la Silla, con flecadura llana de quatro dedos de ancho, y alamares de la misma seda, y no de oro, ni de plata, ni de hilo, ni otra guarnicion alguna mas que la que queda referida, y sus pilares puedan ser guarnecidos de passamanos de seda, y tachuelas; y para consumir las Sillas que oy estàn fabricadas, concedemos el mismo termino de dos años, que vò concedido para los Coches.

12 Mando, que las cubiertas de los Coches, Carrozas, Estufas, Litèras, Calefas, y Furlones, no puedan ser, ni se hagan de seda alguna, ni las guarniciones de los Cavallos, ni Mulas de Coches, y Machos de Litèras; y que los dichos Coches, Carrozas, Estufas, Litèras, Calefas, y Furlones, no se puedan hazer respunteados, aunque sean de baquetas, ò cordovanes, ni tampoco pueda aver en ellos guarnicion de cosa de cuero bordada.

13 Y por quanto antes de aora està prevenido, y mandado, que ningunas personas, de qualquier estado, ò calidad que sean

